

ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 1453 del año 2009, a instancia de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Rocío de Nagüeles, representada por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García y asistida por el Letrado don Diego Ortega Macías, contra la entidad Ken Española Inversiones, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Benítez Donoso García, en nombre y representación de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Rocío de Nagüeles de Marbella, contra la entidad Ken Española Inversiones, S.L., y en su virtud, condenar a la demandada a pagar a la parte actora la suma de dos mil cuatrocientos noventa y seis euros con noventa céntimos (2.456,90 euros), más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Modifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de Apelación dentro de los 20 días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2995, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ken Española de Inversiones, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a veintinueve de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 2 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1698/2010. (PP. 360/2012).

NIG: 2906942C20090008001.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1247/2009.

Negociado: 04.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Graham England y Lynda England.

Procuradora: Sra. Marta Cuevas Carrillo.

Letrado: Sr. Luis Fernando González Ordoñez.

Contra: ICA Business, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1247/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella a instancia de Graham England y Lynda England contra ICA Business, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dic-

tado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 313/2011

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Marbella.

Fecha: Dos de noviembre de dos mil once.

Parte demandante: Graham England y Lynda England.

Abogado: Don Luis Fernando González Ordoñez.

Procuradora: Doña Marta Cuevas Carrillo.

Parte demandada: ICA Business, S.L. (en rebeldía).

Objeto del Juicio: Resolución Contractual.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cuevas Carrillo, en nombre y representación de Graham England y Lynda England, contra ICA Business, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito entre las partes en fecha quince de diciembre de dos mil cinco por incumplimiento imputable a la entidad demandada, y en consecuencia debo condenar y condeno a ICA Business, S.L., a abonar los actores la cantidad total de noventa mil novecientos cincuenta euros (90.950 euros), más los intereses legales conforme al Fundamento Jurídico Quinto de esta sentencia. Todo ello con imposición a la demandada condenada del pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC, en virtud de la reforma operada por Ley 37/2011). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ICA Business, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella, a dos de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 2 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Antequera, dimanante de autos núm. 561/2006.

Número de Identificación General: 2901541C20062000665.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 561/2006.

Negociado: 2.

E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo texto literal del encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA 2/12

En Antequera, a 9 de enero de 2012.

Vistos por mí, Miguel Ángel Gómez Torres, Magistrado titular de este Juzgado, los presentes autos sobre medidas definitivas en unión de hecho núm. 561/06, tramitados en este Juzgado a instancia de doña Verónica Vaca Tibi, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Mayor Morente y asistida por la Letrada doña Mercedes Vera Heredia, contra don Antonio Callejón Ángel. Es parte también el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimo parcialmente la demanda de medidas definitivas en unión de hecho formulada por la representación procesal de doña Verónica Vaca Tibi contra don Antonio Callejón Ángel, y ello con base en los siguientes pronunciamientos:

1. Atribuyo a la madre la guarda y custodia del hijo menor común, «XXX a efectos de protección de su identidad», si bien la patria potestad será compartida para ambos progenitores. La madre deberá informar al padre en todo momento de las decisiones relacionadas con la educación, sanidad o cualquier otra actividad importante relativa al desarrollo del menor.

2. No se otorga al padre un régimen de visitas, estancias y comunicación respecto del menor.

3. En concepto de pensión alimenticia a favor del hijo menor, don Antonio Callejón deberá pagar 240 euros mensuales a doña Verónica Vaca, para su administración, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y doce mensualidades al año, y en la cuenta corriente que designe la madre. Dicha cantidad será anualmente actualizada el 1 de enero de cada año según el IPC que fije el INE u organismo que lo sustituya, de forma automática, por el obligado al pago, sin necesidad de previo requerimiento. El inicio del devengo de la pensión será la fecha de presentación de la demanda en el Decanato (10 de noviembre de 2006). Los gastos extraordinarios del menor se satisfarán por mitad por ambos progenitores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de 20 días contados desde el siguiente a la notificación de la resolución ante este Juzgado y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Málaga. Dado que el demandado rebelde se halla en paradero desconocido, la notificación al mismo se hará publicando un extracto de la sentencia por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la Entidad Bancaria Banesto que irá dirigida a la cuenta de 20 dígitos siguiente 2904 0000 31 0561 06, identificando como beneficiario a este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Antequera y en observaciones indicar el documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al libro de sentencias y testimonio a los autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Miguel Ángel Gómez Torres, Magistrado titular de este Juzgado.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la dictó celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha; doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada rebelde don Antonio Callejón Ángel, por Sentencia de fecha 9 de enero de 2012, el señor Magistrado-Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Antequera, dos de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 13 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento núm. 177/2009. (PP. 632/2012).

NIG: 2905142C20090000864.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 177/2009. Negociado: MV.

De: Amalur, S.L.

Procuradora: Sra. M.ª Luisa Benítez Donoso García.

Contra: Yolanda Castillo García y Diego Rodríguez González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 177/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Amalur, S.L., contra Yolanda Castillo García y Diego Rodríguez González sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 129/2011

En Estepona, a 29 de julio de 2011.

En nombre de S.M. El Rey,

En la Ciudad de Estepona a 29 de julio de dos mil once, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 177/2009, a instancia de la entidad Asesores Financieros e Inversiones Amalur, S.L., representada por la Procuradora doña María Luisa Benítez Donoso y con la defensa técnica del letrado don Alfonso J. Villegas Ruiz, contra don Diego Rodríguez González y doña Yolanda Castillo García, los cuales no procedieron a efectuar el preceptivo trámite de comparecer de cara a la contestación a la demanda formulada de adverso, siendo declarados en situación jurídico-procesal de rebeldía, en reclamación de la cantidad de 77.775 euros omni-comprendiva de devolución de capital y pago por servicios intermediarios prestados, más pago de intereses y expresa condena en costas. En virtud de ello, dicto la presente sentencia.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Benítez Donoso, en nombre y representación de la entidad Asesores Financieros e Inversiones Amalur, S.L., contra don Diego Rodríguez González y doña Yolanda Castillo García, en reclamación de cantidad, y en consecuencia:

1. Condeno a don Diego Rodríguez González y doña Yolanda Castillo García a que abonen a la entidad Asesores Financieros e Inversiones Amalur, S.L., las siguientes cantidades: a) la cantidad de 61.000 euros en concepto de principal, más los intereses moratorios de dicha cantidad principal reclamada fijados en el tipo del 19,95% principiando su cómputo desde 20